



RADICACION: 08001315300920090026500

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido JOSE AHUMADA CORONADO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y OTROS. Informándole que la inspección judicial programada para el día 24 de abril de 2021 no se llevó a cabo debido a la suspensión de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, es del caso fijar nueva fecha para llevarla a cabo. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 07 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial tenemos que la parte demandada, solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial en la empresa de Transporte Verper Ltda ubicada en la Calle 56 N° 45-30 de esta ciudad.

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente, como consta en el informe secretarial que antecede, fijar nueva fecha y hora practicar la inspección judicial debido a que la programada para el 24 de abril de 2021 no se llevó a cabo debido a la suspensión de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

Así las cosas se dispondrán, en la parte resolutive de este proveído, fijar nueva fecha para llevar acabo la citada diligencia.

RESUELVE:

1.- Señálese el día 03 de septiembre del 2021 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la inspección judicial en la empresa de Transporte Verper Ltda ubicada en la Calle 56 N° 45-30 de esta ciudad, teniendo en cuenta las pautas trazadas en la providencia del 16 de julio de 2019. Por secretaría comuníquesele al perito DANILO PARDO PALENCIA. La diligencia se iniciará a la hora señalada en la calle 40 N° 44-80 de esta ciudad.



Adviértase a las partes que es su deber comparecer a la diligencia y el transporte al personal del juzgado para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y los celulares, si no lo hubieren hecho a efecto de logística.

NOTIFIQUESELE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2501d469eef883faf94285c7dcc498a8afe66e54b015593c2ab7db3f68608d62

Documento generado en 07/07/2021 12:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>